

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00209-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00209-00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO	SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Para efectos de determinar la competencia por razón del lugar o domicilio, no hay prueba de que el actor haya prestado sus servicios como TECNICO DE SISTEMAS en la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, en la ciudad de Cali - Valle, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C., según se constata con el certificado de existencia y representación legal, por lo que de conformidad con el artículo 5 del CPT Y SS modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, la parte actora deberá aportar la prueba respectiva, para efectos de estudiar la presente demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ** en contra de la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748765aafc25ef0f16f7e3e221ca1d43e94568c63bf30eab6e41088d2dc33054**
Documento generado en 28/05/2021 10:32:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**